



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19090/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 07 de noviembre de 2022.

MTRA. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO
SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE
LA MUJER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN HIDALGO

Avenida Francisco I. Madero No. 301, Col. Centro
C.P. 42000 Pachuca de Soto, Hidalgo

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número PAN/PPMHGO/025/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Por medio del presente reciba un cordial saludo, me permito hacer de su conocimiento que realizaremos un "Diplomado en Modalidad Virtual" el cual se ejercerá con presupuesto del Gasto Programado del año 2022, mismo que iniciara en el mes de noviembre y concluirá en los primeros meses del 2023. Toda vez que excederá el tiempo del Ejercicio correspondiente, solicito a usted una respuesta por escrito en la que se indique que no existe inconveniente en la realización de dicho proyecto. Lo anterior a solicitud de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo para futuros informes u observaciones.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita conocer si existe inconveniente para la impartición de un diplomado ejercido con presupuesto de gasto programado del presente ejercicio 2022, toda vez que tendrá inicio a partir del mes de noviembre del presente año y su conclusión será en los primeros meses del año 2023.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como lo dispuesto en las constituciones locales; asimismo señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas** como entidades de interés público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19090/2022

Asunto. - Se responde consulta.

De conformidad con los artículos 41 de la CPEUM, 51 y 76 de la LGPP, se distinguen los diferentes rubros a los que se debe destinar el financiamiento público otorgado, al establecer que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. En ese sentido, la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-647/2015, determinó que existe una obligación expresa de los partidos políticos de utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregados, por lo que deberán ser destinados a lo establecido previamente.

En relación con lo anterior, el artículo 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que la ley en materia electoral determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden a los partidos políticos.

Ahora bien, respecto a las actividades específicas, el artículo 51, numeral 1, inciso c) de la LGPP, dispone lo siguiente:

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I.** La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- II.** El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- III.** Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

De igual forma, la LGPP en su artículo 74, describe las actividades y acciones que los partidos políticos podrán reportar en sus informes actividades específicas, que desarrollan como entidades de interés público, entendiéndose como tales las siguientes:

- a)** La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;
- b)** La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19090/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) *La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y*
- d) *Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.*

De ese modo, el artículo 165, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), dispone el sistema de rendición de cuentas para gasto programado al que deberán sujetarse los partidos, donde se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Adicionalmente, el artículo 168 del RF, señala los conceptos que no son considerados como gasto programado.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades específicas, el artículo 183 del RF, señala que, dentro del rubro de las actividades específicas referente a la educación y capacitación política para actividades específicas, comprenden **cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, siempre y cuando cumplan con los siguientes objetivos:**

- a) *Inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.*
- b) *La formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.*

Finalmente, el Código Electoral del Estado de Hidalgo en su artículo 30 fracción I, inciso e, prevé que los partidos políticos deberán destinar en esa entidad al rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, un porcentaje del 8% de su financiamiento para actividades ordinarias.

III. Caso concreto

En concordancia con el marco normativo aplicable, y en atención a su **cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que los conceptos de gasto (subrubros) de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres se encuentran previstos en el artículo 163 del RF, los cuales se transcriben a la letra:

Artículo 163.

Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

1. *El Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:*
 - a) *Para actividades específicas:*
 - I. *La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.*
 - II. *La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.*



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19090/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.*
- IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.*
- V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.*
- b) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, en las siguientes actividades:**
 - I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.*
 - II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y, folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.*
 - III. La organización y **realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres;** así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.*
 - IV. La organización y **realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.***
 - V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.*
 - VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.*
- 2. Además, de lo señalado en el numeral anterior, los partidos deberán subclasificar los rubros mencionados con base en el tipo de gasto.*
- 3. Los partidos deberán elaborar y ejecutar los proyectos con base en lo establecido en el manual y lineamientos para el gasto programado, los cuales son documentos vinculantes, mismos que serán proporcionados por la Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión.*
- 4. Todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas en este artículo deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.**

En ese sentido, el numeral 4 del referido artículo 163 del RF establece que todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades que integran **los rubros de actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente.** Por tanto, toda vez que la actividad se realizará con financiamiento del presente ejercicio 2022, el sujeto obligado deberá realizar el registro de los pagos en dicho año.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19090/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, en relación con la fecha de conclusión del “Diplomado en modalidad Virtual”, la cual será durante los primeros meses del ejercicio 2023, el instituto político deberá incluir en el informe anual de dos mil veintidós, la totalidad de las muestras de la actividad. Ello, con la finalidad de que la UTF lleve a cabo la valoración de la documentación vinculada con dicho proyecto, en virtud de que el inicio y la conclusión de su pago corresponde al ejercicio dos mil veintidós

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que no existe inconveniente con la celebración del “Diplomado en Modalidad Virtual”, en la temporalidad descrita, siempre y cuando el sujeto obligado realice el pago en el ejercicio actual y acompañe al informe anual dos mil veintidós la totalidad de las muestras de la celebración de la actividad.
- Que el numeral 4 del artículo 163 del RF establece que todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades que integran los rubros de actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente, por tanto, el sujeto obligado deberá realizar el registro de los pagos en dicho año.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

